JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1116
Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que si bien fue presentado de dentro del término concedido, en el mismo no se subsanaron todos los puntos referidos en el auto de inadmisión, en especial el literal c) del auto interlocutorio No. 1062 del 22 de octubre del presente año.

En efecto, debe destacarse que las pretensiones de la demanda no sólo logran ajustarse a la normatividad aplicable para este tipo de procesos, es decir, la Ley 1996 de 2019, en tanto se insiste en el nombramiento de curadores interinos, empero, siendo más gravoso, fueron eliminados en la subsanación de la demanda los actos jurídicos para los que se necesita el apoyo.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Procedimiento, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c920de89a2c3b5f5c1f4ec407594e4df9c2c485eb8a1dfc57fb0cd5523105**
Documento generado en 05/11/2021 04:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica